

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1260-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Cuevas Barrón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Función Pública

II.- SINOPSIS

Establecer que los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública privilegiarán la transparencia de los procedimientos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión. Ampliar la definición de CompraNet. Crear indicadores de resultados con el propósito de verificar que se cumplan las condiciones de contratación. Establecer que en la selección del procedimiento de excepción (adjudicación directa) que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. Incluir la información de los funcionarios responsables de cada uno de los procedimientos de contratación e indicadores diseñados por las dependencias y entidades en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios. Establecer como causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, la no entrega a la Secretaría de la Función Pública de la información que se debe difundir en CompraNet, así como usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en concordancia con el artículo 134, tanto para la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como para la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna, en particular lo referido al artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

...

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

Los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública privilegiarán la transparencia de los procedimientos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión.

...

Artículo 2. ...

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; **los estudios de factibilidad para el arrendamiento financiero de bienes muebles; las investigaciones de mercado; las justificaciones técnicas que autorizan la excepción a la licitación pública; las observaciones, recomendaciones, dictámenes y análisis realizados por los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 22 de esta ley; el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría de la Función Pública sobre los procedimientos de contratación;** y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de

...

III. a XII. ...

Artículo 6. *Se deroga.*

Artículo 21. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No tiene correlativo

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la

consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

III. a XII. ...

Artículo 6. Las dependencias y entidades diseñarán indicadores de resultados con el propósito de verificar que se cumplan las condiciones de contratación establecidas por el artículo 134 constitucional. Además, establecerán criterios específicos para determinar que las contrataciones aseguran las mejores condiciones de compra para el Estado.

Artículo 21. ...

Las dependencias y entidades elaborarán sus programas anuales con base en un diseño estándar que emitirá la Secretaría de la Función Pública a fin de garantizar información oportuna, comparable y de calidad.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o

dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

No tiene correlativo

Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. a VII. ...

...

...

...

No tiene correlativo

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y

entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet, **haciendo públicas las razones que motivaron dichas adecuaciones.**

Además de contribuir a la programación, planeación y presupuestación, CompraNet también tiene como propósito colaborar en la evaluación de las contrataciones públicas. Por ello, las dependencias y entidades generarán archivos en los que se conserven sus experiencias de contratación, de modo que sean accesibles para las demás entidades y dependencias interesadas en adquirir los bienes y servicios previamente evaluados.

Artículo 22. ...

Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, los nombres de los integrantes de su Comité.

Artículo 41. ...

servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a XX. ...

No tiene correlativo

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.

...

Artículo 56. ...

I. a XX. ...

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la contratación. Estos documentos se publicarán en CompraNet dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del titular del área responsable.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente. **Para la procedencia de los supuestos contenidos en las fracciones I, III, VI, VII, VIII, X, XIV y XV, se requerirá la opinión previa de la Secretaría de la Función Pública. Esta opinión se emitirá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud de la dependencia o entidad.**

...

Artículo 56. ...

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

I. a III. ...

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

a) a f) ...

g) El registro de proveedores sancionados, y

h) ...

No tiene correlativo

...

...

I. a III. ...

...

a) a f) ...

g) El registro de proveedores sancionados;

h) ...

i) Las justificaciones de los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas;

j) Los nombres de los funcionarios responsables de cada uno de los procedimientos de contratación; y

k) Los indicadores diseñados por las dependencias y entidades para verificar el cumplimiento de las condiciones de contratación establecidas en el artículo 134 constitucional.

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 57. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 57. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los resultados de las verificaciones, visitas e inspecciones mencionadas en los párrafos anteriores, se publicarán en CompraNet.</p>
<p>Artículo 58.- ...</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen, el cual se publicará en CompraNet .</p> <p>Artículo 59 Bis. Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos no entregar a la Secretaría de la Función Pública la información que se debe difundir en CompraNet, así como usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman los artículos 2, fracción II; 7, 22, párrafo segundo; 41, párrafo segundo; y 75 en su último párrafo. Se ADICIONAN los artículos 1 con un penúltimo párrafo; 22 con un último párrafo; 25 con un último párrafo; 74 con los incisos i), j) y k); 75 con un último párrafo; y el artículo 77 Bis, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

No tiene correlativo

...

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

Los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública privilegiarán la transparencia de los procedimientos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión.

...

Artículo 2. ...

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; **los estudios, planes y proyectos con que cuenten las dependencias y entidades para la realización de obras públicas; las justificaciones técnicas que autorizan la excepción a la licitación pública; las observaciones, recomendaciones, dictámenes y análisis realizados por los comités de obras públicas en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 25 de esta ley; el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría de la Función Pública sobre los procedimientos de contratación;** y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por

...

III. a XII. ...

Artículo 7. *Se deroga.*

Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

...

III. a XII. ...

Artículo 7. Las dependencias y entidades diseñarán indicadores de resultados con el propósito de verificar que se cumplan las condiciones de contratación establecidas por el artículo 134 constitucional. Además, establecerán criterios específicos para determinar que las contrataciones aseguran las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 22. ...

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet, **haciendo públicas las razones que motivaron dichas adecuaciones. Las dependencias y entidades elaborarán sus programas anuales con base en un diseño estándar que emitirá la Secretaría de la Función Pública a fin de garantizar**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a</p>	<p>información oportuna, comparable y de calidad.</p> <p>Además de contribuir a la programación, planeación y presupuestación, CompraNet también tiene como propósito colaborar en la evaluación de las contrataciones públicas. Por ello, las dependencias y entidades generarán archivos en los que se conserven sus experiencias de contratación, de modo que sean accesibles para las demás entidades y dependencias interesadas en contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas.</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, los nombres de los integrantes de su comité.</p> <p>Artículo 41. ...</p>
--	---

cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

...
...
...

Artículo 74. ...

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

I. a III. ...

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. **Estos documentos se publicarán en CompraNet dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del titular del área responsable.**

...
...
...

Artículo 74. ...

...

...

I. a III. ...

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

a) a f) ...

g) El registro de contratistas sancionados, y

h) ...

No tiene correlativo

...

...

Artículo 75. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

...

...

a) a f) ...

g) El registro de contratistas sancionados;

h) ...

i) Las justificaciones de los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas;

j) Los nombres de los funcionarios responsables de cada uno de los procedimientos de contratación; y

k) Los indicadores diseñados por las dependencias y entidades para verificar el cumplimiento de las condiciones de contratación establecidas en el artículo 134 constitucional.

...

...

Artículo 75. ...

...

No tiene correlativo

Artículo 76. ...

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

No tiene correlativo

Los resultados de las verificaciones, visitas e inspecciones mencionadas en los párrafos anteriores, se publicarán en CompraNet.

Artículo 76. ...

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen, **el cual se publicará en CompraNet .**

Artículo 77 Bis. Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos no entregar a la Secretaría de la Función Pública la información que se debe difundir en CompraNet, así como usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que para su aplicación requieran de las modificaciones al sistema electrónico CompraNet a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente decreto.

Segundo. Las adecuaciones al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales CompraNet que permitan la aplicación de las reformas que mediante el presente decreto se realizan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberán estar concluidas en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto.

Tercero. El programa estándar a que se refieren el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de los preceptos legales mencionados.

Cuarto. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.